

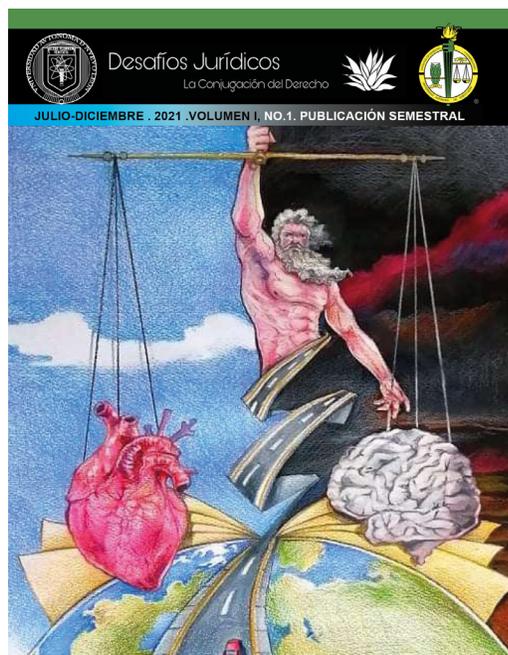
Fotografía México Paisaje impresionista por Daniel Vázquez Azamar

RESEÑA DE LIBRO

Desafíos Jurídicos

La Conjugación del Derecho





Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Humberto Pineda Acevedo (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)

Reseña de libro: Obedezco pero no cumplo: Lecturas para los programas de historia constitucional en México, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020, 541 pp, ISBN 978-84-1355-449-5. pp. 140-146 Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2021.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 1, No. 1, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L, México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 1, No. 1, juli-diciembre de 2021 ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dra. Karina Soto Canales.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: ING. ROGELIO GARZA RIVERA CASTRO

SECRETARIO GENERAL: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADORA DEL NÚMERO: Dra. Karina Soto Canales

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: José Luis Rodríguez Alemán "La Racionalidad del Derecho" © 2021

Estrada Michel, Rafael, Obedezco pero no cumplo: Lecturas para los programas de historia constitucional en México, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020, 541 pp, ISBN 978-84-1355-449-5

Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2021

Por: Humberto Pineda Acevedo*

*Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Resumen. Este libro escrito por el Doctor don Rafael Estrada Michel se está convirtiendo en parte fundamental de la materia de Historia del Derecho en México o la que antiguamente se conocía como Historia del Derecho Patrio en los programas de Licenciatura en Derecho de nuestro país.

Después de Cádiz nos trasladamos al Congreso de Anáhuac, el cual muestra el constitucionalismo revolucionario, y precisamente aún más revolucionario que Cádiz, en donde José María Morelos y Pavón – mediante vía epistolar – le mencionó a Ignacio López Rayón que removiera la máscara de la monarquía a la Nueva España en sus Elementos Constitucionales. Por un lado, el dilema codificadorio significó el resumen, la subsunción y la interpretación de la ley desde la perspectiva exclusiva de la voluntad del legislador – la voluntad legislativa – como lo pretendía la modernidad del siglo XIX y parte del siglo XX. La experiencia codificatoria francesa apartó a la judicatura, a causa de la revolución que provocó la caída de la aristocracia y el surgimiento de la burguesía.

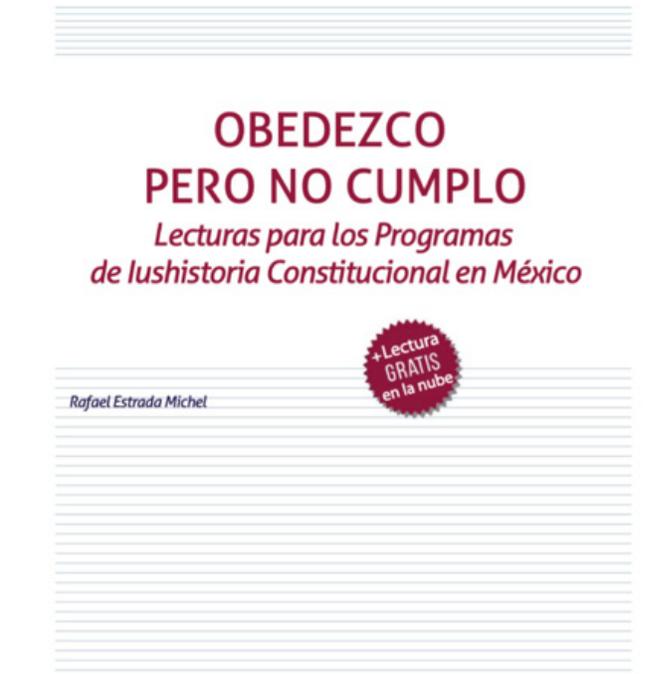


Este libro escrito por el Doctor don Rafael Estrada Michel se está convirtiendo en parte fundamental de la materia de Historia del Derecho en México o la que antiguamente se conocía como Historia del Derecho Patrio en los programas de Licenciatura en Derecho de nuestro país.

Obedezco pero no cumplo nos recuerda al recurso procesal del “Obedézcase, pero no se cumpla”, el cual implicaba mostrar al Rey de las Españas y de las Indias que su voluntad soberana resultaba imposible de ser aplicada a las circunstancias de los reinos y de las provincias del virreinato de la Nueva España. Así, el recurrente sostenía que obedecía para respetar, pero no cumpliría, ni aplicaría la instrucción regia hasta que el rey volviese a analizar las peculiaridades indianas y decidiera si su voluntad se hallaba viciada y por lo tanto debía modificarse, o si lo pertinente era mantener su instrucción. Esto permitía reconocer la autoridad del rey, pero dejando intocables aquellas disposiciones que se consideraban como justas y razonables para ciertas localidades del virreinato.

El contenido de *Obedezco pero no cumplo* es imprescindible para cualquier persona que se dedica al estudio del Derecho, para estudiantes e investigadores, al tener reflexiones acerca del contenido histórico jurídico de nuestro país, así como dejarnos una pista de lo que debería comprenderse en el aula y no una simple memorización de datos.

El Doctor Estrada aporta varias ideas principales: la oposición a lo rígido, a la legolatría, al legicentrismo y al estatismo, en virtud de que la historia constitucional mexicana mere-



ce una reflexión que incluya los diversos pensamientos de actores históricos principales, el pluralismo, legislación y principios o fundamentos históricos de la identidad mexicana. De esta forma, *Obedezco pero no cumplo* destaca nuestra tarea pendiente como mexicanos de identificarnos con un nacionalismo que se enfoque en el respeto y en la civilidad hacia nuestro “ser constitucional”.

La nota preliminar de este libro señala que busca desmontar dos mitos de los mexicanos: la fábula que pretende señalar que no podemos convivir en un Estado de Derecho, en función de que los españoles nos legaron la corrupción y “la mitología jurídica de la modernidad”, la cual ha pretendido señalar que

las diversas fuentes jurídicas se reducen a las normas, las cuales han corrido el gran peligro de ser monopolizadas por un dictador o por un legislador.

El libro está dividido en tres unidades. La unidad I corresponde a los “fundamentos y orígenes iushistóricos de la Nueva España” (siglos XVI – XVIII), en la unidad II se refiere a analizar “el siglo XIX”, y en la unidad III se revisa “el Novecientos jurídico mexicano” (el siglo XX). La unidad I expone la legolatría enseñada por muchos años en las aulas universitarias por pereza y mera simplificación de la maravilla que puede conformar la historia del derecho, sin tomar en cuenta un mejor método como el sapiencial, en donde la “Idea mestiza del derecho” pudiera ser analizada mejor a partir de la Bula “Sublimis Deus” – 2 de junio de 1537 –, aquella primera carta de derechos en cuanto a que los indios – decía el papa Paulo III – son seres capaces de razón, por lo que disfrutarían derechos de libertad y de propiedad, reconociéndoles implícitamente el derecho al mestizaje. En esta misma unidad, el Doctor Estrada nos transmite la idea del derecho indiano como aquel orden preestablecido – *ordo iuris* –, posiblemente un tipo de Constitución medieval que fue fragmentándose paulatinamente, hasta haber resultado en poco más de 200 años de tener una nación sin saber qué es, sin conocer ampliamente un derecho a la identidad histórica.

La unidad II expone las altísimas virtudes del texto *El ideario político constitucional de los criollos mexicanos de 1808* de don Felipe Tena Ramírez, en donde el criollismo constitucional mexicano, aquel ideario del año 8 del siglo XIX, no solo fue un asunto veraniego,

sino realmente aconteció como una experiencia constitucional moderna.

En la misma unidad II se encuentra también el experimento constitucional gaditano, el cual no resultó un mecanismo liberal como nos lo han enseñado muchas veces, porque la América Septentrional quedaba relegada en esa lucha hispánica peninsular por *el deseado* – y quien se convertiría en el *indeseado* – Fernando VII. Después de Cádiz nos trasladamos al Congreso de Anáhuac, el cual muestra nuestro constitucionalismo revolucionario, y precisamente aún más revolucionario que Cádiz, en donde José María Morelos y Pavón – mediante vía epistolar – le mencionó a Ignacio López Rayón que removiera la máscara de la monarquía a la Nueva España en sus *Elementos Constitucionales*. México, como parte del nuevo mundo, debía constituirse como una república, conforme a los valores extraídos del iusnaturalismo racionalista de la tradición europea continental. La obra jurídica del Generalísimo Morelos y del Congreso de Anáhuac contiene los Sentimientos de la Nación, el Acta de Independencia y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Posteriormente, nos mudamos al pensamiento constitucional Iturbidista, recordando aquel Plan de Independencia de la América Septentrional – *Plan de Iguala* –, el cual resaltó el principio de la igualdad – garantía de la unión – y logró nuestra independencia por medio de los acuerdos y de las concesiones.

Una vez independizada nuestra nación, esta unidad II da un recorrido por las Constituciones de 1824, de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, el Acta de Reformas de 1847, las

Leyes de Reforma y la Constitución del 1857, en donde se estudian los contrastes entre el liberalismo y el conservadurismo mexicano, los cuales producen el debate en torno a la interrogante: ¿Somos una nación? Resolver la identidad política de nuestra nación fue apremiante, la cual se encontraba entre una república y una monarquía. Después del definitivo triunfo republicano se estudia la presidencia dictatorial de Porfirio Díaz, en donde la herencia del siglo XIX radicó en el legicentrismo – fundamentación estatalista de las libertades –, el cual intentó erradicar al Estado jurisdiccional novohispano.

La unidad III comienza con el ensayo “Todos los hombres del presidente” en torno a la tragedia de Francisco I. Madero, quien estuvo rodeado de hombres como Victoriano Huerta y Henry Lane Wilson, en donde la eficacia de la Constitución de 1857 se había desgastado. México necesitaba una rebelión institucional y acudir a nuevos mecanismos jurídicos que le permitieran salir avante del Ochocientos jurídico. Finalmente, el resultado del proceso revolucionario fue la Constitución de 1917, la cual es comprendida por el profesor Estrada Michel a través de cuatro momentos puntuales que se desarrollarán durante el siglo XX: La continuidad federal, el mecanismo judicial, el rol de la mujer y los derechos humanos.

Actualmente contamos con pocos textos completos referentes a la historia constitucional de México, por lo que este libro de don Rafael Estrada Michel nos ayudará enormemente a la constante formación académica. Su lectura nos permite una mejor comprensión y una adecuada contextualización de nuestras profundas raíces históricas y de nuestra plurali-

dad de valores y de principios, lo que da como consecuencia la virtud de la renovada interpretación horizontal de la historia constitucional. Precisamente, la Constitución histórica se originó como una fuente de derechos y de límites, por lo que la interpretación moderna piramidal y vertical fue estableciéndose como producto del proceso de codificación – en los Códigos y en las Constituciones –.

El proceso codificador, traducido como la abstracción de la *lex*, tuvo la ligereza de olvidar el valor histórico de las fuentes primarias de la interpretación constitucional, a través de haber diluido la prudencia, los equilibrios del poder y la consistencia de las limitaciones institucionales de un régimen político. En este punto, *Obedezco pero no cumplo* como excelso elenco de artículos nos resalta dos asuntos esenciales: La codificación y la revaloración de la figura del juzgador.

Por un lado, el dilema codificador significó el resumen, la subsunción y la interpretación de la ley desde la perspectiva exclusiva de la voluntad del legislador – *la volonté législative* – como lo pretendía la modernidad del siglo XIX y parte del siglo XX. La experiencia codificatoria francesa apartó a la judicatura, a causa de la revolución que provocó la caída de la aristocracia y el surgimiento de la burguesía. La certeza de tener “absolutamente todo” en los Códigos y en las diversas Constituciones aseguraba el porvenir de una nación. No obstante, el tiempo y las situaciones mostraron que no todas las respuestas estaban previstas por la legislatura.

Nuestro particular siglo XIX, como lo analiza el profesor Estrada Michel, contiene el legado

europeo continental del proceso codificador, empezando por el Código Civil de Oaxaca – promulgado entre 1827 y 1829 – y por todas las Constituciones mexicanas que mencioné en párrafos anteriores. Nuestra historia marcada por líderes y facciones políticas, también se encuentra contrastada por la paulatina institucionalización que tuvo el régimen mexicano, el cual navegó y atravesó las dos Monarquías constitucionales (denominadas como Imperios), la República Federal y la República Centralista. Este cúmulo de acontecimientos manifestaron que la ley resguardaba la primacía y la exclusividad de cualquier tipo de relación en el ámbito jurídico, porque en el Código y en la Constitución se encontraban a salvo nuestros derechos y las soluciones a cualquier controversia.

El agotamiento de desentrañar y de encontrar un sentido a la voluntad legislativa, y por el simple hecho de no descifrar todos los enigmas jurídicos, derivó en la estricta necesidad de que los jueces formaran parte importante de los sistemas jurídicos. La interpretación de los juzgadores detonaría una nueva manera de entender al derecho, un proceso que no estaría acotado a la ley, sino se convertiría en una real válvula de escape para ampliar la dimensión jurídica y hallar las respuestas que el legislador o el constituyente no tuvieron en un momento determinado; como el Doctor Estrada Michel lo reivindica en este libro basándose en las visiones extraordinarias de Dworkin, Grossi y de Fioravanti, al afirmar rotundamente que “los derechos se toman en serio”.

Por lo tanto, la revaloración de la figura del juzgador ha jugado un papel clave en la cultura de los derechos y en una nueva manera

de interpretar cualquier asunto judicial, marcando una serie de precedentes – *stare decisis* – que lo involucran como una institución fundamental que detiene las arbitrariedades del poder público y en la mayoría de las situaciones como detentador de la última palabra. En el caso histórico mexicano, esta trascendental función constitucional de la judicatura se ha desarrollado por ciertos momentos – como sucedió con los Votos de Ignacio Vallarta – pero los cuales no han sido consistentes, y solamente han tenido mayor regularidad a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado, en donde nuestra Suprema Corte ha comenzado a transformarse en ese tribunal constitucional que tanto necesitamos.

Por todas las razones expuestas con anterioridad, el profesor Estrada Michel nos propone una nueva forma de entender nuestra historia constitucional, en donde las más recientes modificaciones sustantivas a la comprensión de los Derechos Humanos cobran sentido y enorme relevancia para contrastar la verticalidad del México del siglo XIX – la primacía de la ley – junto con la horizontalidad novohispana – pluralidad de fuentes jurídicas –, cuyo sitio intermedio y menos maniqueo nos ubica perfectamente para interpretar mejor el constitucionalismo.

Por ende, *Obedezco pero no cumplo* es un análisis serio y académico que debe estudiarse bajo una perspectiva comparada y no solamente desde la visión aislada del exclusivo constitucionalismo mexicano. Por supuesto que es una obra de la Historia del Derecho en México, cuya aportación abarca más disciplinas: Historia General del Derecho, Historia Constitucional, Teoría Constitucional y

Política, entre otras. Además de que recorre las más variadas latitudes posibles, desde el continente Americano hasta la Europa continental, pasando por las más enriquecedoras experiencias culturales y sociales en un estudio cosmopolita del constitucionalismo, cuyo resultado es un panorama complejo de lo que significa nuestra Constitución en el mundo.

